

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 1.º del corriente, contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 6 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carbones y leñas que se considera necesario para la calefacción de las Oficinas centrales hasta 31 de Diciembre de 1901, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección Central, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del carbón y leña será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios marcados en el pliego ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de trescientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deu-

da de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cinco de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha formulado reclamación alguna.

Madrid 3 de Julio de 1901.—El Oficial del Negociado, Francisco Lizcano.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carbones y leñas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para el consumo y calefacción de las Oficinas centrales, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al

pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).  
248.—896.

#### Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 10 de Junio de 1901

Señores que asistieron: Ornilla, Quiñones, Camiña, Gascón, Castillo (Vicepresidente), y los Vocales facultativos Sres. Hernández Briz y Jurado de la Parra.

Los Sres. Peláez y Fernández Arribas excusaron su asistencia por enfermedad.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones del actual reemplazo y revisión de las excepciones otorgadas en los anteriores, obteniéndose el siguiente resultado:

#### Reemplazo de 1901

##### Audiencia

Núm. 1.—Alfonso García de Santiago.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

9.—Fernando Navarro Priego.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

13.—Gabriel Seisdedos Veloso.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

19.—Isidro Carbonell Fernández.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

25.—José Bravo Nieto.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

29.—Antonio Ruiz García.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

32.—Gonzalo de Carlos Abella.—Excluído totalmente como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.

33.—Prudencio Baquedano Cordero.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

46.—Vicente Guerra Alonso.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

81.—Eladio Aláiz Infiesto.—Soldado

por hallarse sirviendo como voluntario.

85.—Cesáreo Bisbal Albillos.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

128.—Cristóbal Dols García.—Excluído totalmente como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.

155.—Marcelino Feito Bueno.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

169.—Luis García de la Guardia.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

185.—Eusebio Gorbeo Limoni.—Excluído totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

#### Congreso

Núm. 10.—Norberto Cervera Malagrava.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

19.—Joaquín María de Trillo Figueroa Berriozabal.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

76.—Ignacio Martínez Aragón.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

104.—Manuel Oro Mendoza.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

166.—José Pellico Pérez.—Excluído por haber fallecido.

174.—Serafín Raposo González.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

#### Hospicio

Núm. 36.—Arsenio de Fuentes Cervera.—Excluído totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

37.—Luis Ribó Verdugo.—Excluído por haber fallecido.

50.—Agustín Nistal López.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

58.—Hilario Gordo Zafra.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

#### Revisión — Reemplazo de 1899

##### Hospicio

Núm. 1.—Antonio Carretero Expósito.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

4.—Antonio Gómez Rivera.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluído temporalmente.

6.—Joaquín Umbert Cruells.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

11.—Francisco Martín Cerezo.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

13.—José García Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

17.—Juan Muñoz Fernández.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

20.—Ruperto de Alos Expósito.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

24.—Antonio Folgueira Basanta.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

27.—Luis Sanz Pérez.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

28.—Alvaro Garríguez Dares.—Soldado comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

31.—Adelaido Fernández Manzanares.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

34.—José Aguado Quiñones.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

43.—Ramón Román Burgos.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

48.—Manuel Estévez Peinado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

65.—Leoncio Cristóbal y Cristóbal.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

66.—Antonio Romero Madariaga.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

68.—Ignacio Tomás Ferro Palazuela.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

72.—Marcelino Blanco Carneros.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

75.—Joaquín López Hernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

76.—Carlos Díaz Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

77.—Justo Rodríguez Vázquez.—Talla: 1'518 mm. Continúa excluido temporalmente.

79.—Francisco Díez Moreno.—Talla: 1'534 mm. Continúa excluido temporalmente.

87.—Félix Díaz Barrios.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

93.—Atanasio Espinosa Cañiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

95.—Julio Delofen García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

98.—Federico Roda Fernández.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

99.—Valentín de la Ucha Corralón.—Soldado por haber cesado su excepción.

108.—Federico Cocat González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

112.—Luis Bausells Robledo.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.

118.—Dámaso Romero Alonso.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

119.—José Ortiz.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

125.—Maximino Herranz Ramos.—

Inútil. Continúa excluido temporalmente.

127.—Justo González Morán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

128.—Andrés Ortiz Cano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

131.—Andrés Menéndez Córdoba.—Soldado por haber cesado su excepción.

137.—Antonio Sendras Alvarez de los Corrales.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

140.—José Notario Blasco.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

143.—José Sánchez Alameda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

150.—Ángel San Juan de la Cruz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

153.—Juan Ortiz.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87 de la Ley.

169.—Enrique Cerrada Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

174.—Serafín Almeda Monge.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

175.—Miguel Collado Beranilla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

184.—Lucio Marinero Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

194.—Lucas Salinero García.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluido temporalmente.

198.—Vicente Fernández de la Fuente.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

200.—Demetrio Dorado de la Cruz.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

204.—Ricardo Sanz del Castillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

205.—Carlos Sidro Herrero.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

209.—Francisco Aguado Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

225.—Julio Ferrer Leal.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

227.—Antonio Ricarte López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

231.—Francisco de la Carrera Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

233.—Ángel Barragán Bruguera.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

236.—Restituto Fernández Gutiérrez.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.

237.—Emilio González Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

240.—Manuel Ariza Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

241.—Eusebio Cobo Santamaría.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

247.—Arturo de la Vega Duque Estrada.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

248.—Enrique Expósito Moreno.—Excluido por haber fallecido.

249.—Ramón de Diego Ortega.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

259.—César Hernández Camacho.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

260.—Mariano Torralba Vicente.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

276.—Hermenegildo Gómez Ruiz.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.

288.—Lucio Casiellas Sáez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

289.—Julían Arranz Salmerón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

293.—Manuel Rodríguez López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

303.—Ángel Perpiña Feba.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

304.—Francisco Nieto Nogales.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

323.—Rafael Vesara Jouve.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

325.—Eusebio Martín Mendoza.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

327.—Santiago Labarere Abad.—Excluido por haber fallecido.

333.—Juan Aranz Casado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

339.—Francisco Conill García.—Talla: 1'524 mm. Continúa excluido temporalmente.

351.—José Serrano García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

372.—Bernardo Plana Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

373.—José González Manzano.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.

380.—José Sánchez Domingo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

381.—Avelino Ogando Balbuena.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

383.—Sebastián Granados Manzano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

384.—Ventura Iturribarria Carro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

388.—Rafael Muro Escribano.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

412.—Fermín Cecilia Sastre.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

417.—Francisco Lupe Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Revisión.—Reemplazo de 1898

##### Hospital

Núm. 27.—Gustavo Palmer Xamirna.—Talla: 1'540 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

202.—Pedro Mamerto Gallegos Sepúlveda.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87. Sufrió las tres revisiones que previene la Ley.

Remitir á la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona la certificación del reconocimiento del mozo del segundo distrito de dicha capital, Eugenio Comellas Viladomet, perteneciente al reemplazo de 1898.

Oficiar al Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Hospicio para que cite de comparecencia ante esta Comisión al padre del mozo Arturo Palazón Abulsac (113, 1893), para hacer efectivos los honorarios correspondientes

del Médico civil de la Comisión mixta de Córdoba, devengados por el reconocimiento único de dicho mozo verificado en Febrero último ante dicha Comisión, en virtud á la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre de 1900.

Remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la instancia promovida por el padre del mozo Francisco Rico Manero manifestándole que éste debe ser alistado en el actual reemplazo por el distrito de Palacio é incluido en el sorteo supletorio que habrá de verificarse este año con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 7 de Febrero último cuando dicha Autoridad lo decida.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito del Hospicio que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mozos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente accidental, Félix del Castillo.—El Secretario, C. Pozzi.

237.—530.

## Ayuntamientos

### MADRID

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente en decreto de esta fecha y á efectos de lo que disponen los artículos 22 de la ley y 49 del reglamento para la mejora interior y saneamiento de las grandes poblaciones, queda expuesto al público, durante el plazo de treinta días, que finalizan en 12 de Agosto próximo, en el Negociado de Obras de la Secretaría y horas de nueve á trece, el proyecto formulado en virtud de disposiciones de esta Corporación por los Arquitectos municipales D. José López Sallaberry y D. Francisco Andrés Octavio sobre reforma de prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Durante el plazo de que se deja hecho mérito serán admitidas todas las reclamaciones ó observaciones que por escrito se presenten sobre cualquiera de los dos aspectos de que consta el proyecto, y asimismo de los elementos que lo forman.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los efectos de que queda hecho mención.

Madrid 3 de Julio de 1901.—F. Ruano.

248.—897.

### Cadalso

El apéndice al amillaramiento de esta villa, formado para el año de 1902, se halla terminado y expuesto al público, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, todos los días laborables.

Cadalso á 30 de Junio de 1901.—El Alcalde, Carlos Alcázar.

247.—886.

#### Colmenar Viejo.

El Ayuntamiento de esta villa admitirá durante diez días, á partir desde el de la publicación del presente anuncio, proposiciones para la instalación de 150 lámparas de incandescencia, de 16 bujías cada una, para el alumbrado eléctrico de su población.

La instalación comprenderá los aparatos y su colocación, bien en las palomillas de los faroles existentes hoy, bien en brazos especiales al efecto, cuya elección hará el Ayuntamiento con vista de las proposiciones que se presenten; á tal efecto, éstas deberán acompañarse de un modelo del aparato que se ofrece y su modo de instalación, especificando con claridad el coste total de la instalación en cada caso.

Las proposiciones se presentarán por escrito, comprometiéndose el autor á dejar hecho el servicio y en disposición de funcionar para el último día del mes corriente, y una fianza en metálico por importe del 10 por 100 de la cantidad total en que quede ajustado el servicio, para responder de los perjuicios que se originen por incumplimiento del mismo, cuya cantidad le será devuelta juntamente con el pago del servicio, recibido y aceptado que sea por el Ayuntamiento.

Las demás condiciones del concurso pueden verse en el expediente respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar Viejo 1.º de Julio de 1901.—El Alcalde accidental, Félix Sanz.

247.—885.

#### El Molar

Se halla depositada en esta localidad una mula de pelo negro, sobre la marca, rozada en el cuello, cerrada, la que ha aparecido entre el ganado mular que pasta en la Dehesa.

Lo que se anuncia por el presente al efecto de que su dueño pase á recogerla, previa justificación que es de su propiedad.

El Molar á 27 de Junio de 1901.—El Alcalde, Ramon París.

246.—828.

#### Fuente el Saz

Los apéndices de riquezas rústicas y urbanas para el año venidero de 1902, se hallan terminados y expuestos al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Las que no se presenten en dicho plazo serán desatendidas y se dará al expediente el uso reglamentario.

Fuente el Saz 30 de Junio de 1901.—El Alcalde, Higinio Ruiz.

247.—875.

#### Galapagar

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años de 1897-98, 1898-99 y primer semestre de 1899-900, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Galapagar 30 de Junio de 1901.—El Alcalde, Eugenio Martínez.

247.—872.

#### Navalcarnero

Los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria, así como el de urbana, formados para el año inmediato de 1902, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que los contribuyentes de este término puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen justas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navalcarnero 1.º de Julio de 1901.—El Alcalde, Pedro Blanco de Toro.

247.—874.

#### Pedrezuela

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, por la asistencia de cuatro familias pobres, cuya cantidad se paga de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado hacer iguales particulares con los demás vecinos pudientes, que son 170 próximamente, los cuales satisfacen por iguales 2.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, debiendo venir acompañadas de la hoja de servicios y título que acredite ser Licenciado en Medicina y Cirugía.

Pedrezuela 1.º de Julio de 1901.—El Alcalde, Celedonio González.

247.—884.

#### Ribatejada

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término para 1902, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del corriente para oír reclamaciones.

Ribatejada 1.º de Julio de 1901.—El Alcalde, Evaristo Mayor.

247.—887.

#### Valverde

Bajo el tipo y condiciones consignadas en correspondiente pliego que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este pueblo, se venden los pastos de barbechera y rastrojera de su término, admitiéndose proposiciones, que serán examinadas, aceptadas ó no por la Comisión de labradores que está nombrada al efecto.

Valverde 30 de Junio de 1901.—El Alcalde, Jorge Gómez.

247.—873.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### ARANJUEZ

D. Juan de Orozco y Alvarez Mijares, Capitán primer Ayudante del regimiento Cazadores de Lusitania, 12 de caballería, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emp'azo á Juan Antúnez Seco, soldado del citado regimiento, natural de Valencia de Alcántara (Cáceres), de veintitún años de edad, hijo de Antonio y de María, el cual desertó del citado Cuerpo en el cantón del Real Sitio de Aranjuez en 10

del mes de la fecha, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Guardias de este Real Sitio, á responder en las diligencias que se le instruyen por la falta grave de deserción, y de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le pararán los perjuicios consiguientes.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Antúnez Seco, y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Guardias de este Real Sitio y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á los veintidós días del mes de Junio de 1901.—El Capitán Juez instructor, Juan de Orozco.

245.—814.

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, dictada con fecha dieciocho de Junio de mil novecientos uno, en los autos de quiebra de D. Servando de Medio, se ha acordado se cite á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos á Junta para la graduación de éstos, lo que se verificará el día cinco de Agosto, á las nueve de la mañana, en el salón de actos públicos de la Casa-Juzgados de esta corte.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Madrid primero de Julio de mil novecientos uno.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio de Aguilar.

71.—P.

#### CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha seguido demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoado por D. Matías de Urquiza y Angulo, como marido de doña Inés de Alday, contra las personas que se crean con derecho al censo de setenta y siete mil doscientos cinco reales treinta maravedices que don José Verdugo y Signer impuso sobre la casa número tres antiguo y veintisiete moderno de la calle de Fuencarral en favor de las Memorias que en la iglesia parroquial de Torija fundó el Capitán Gaspar Alvarez, sobre que se declaren redimidas ciertas cargas y en el que se ha dictado la siguiente

*Sentencia.*—En la villa y corte de Madrid á tres de Junio de mil novecientos uno. El Sr. D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso. Habiendo visto los presentes autos seguidos á instancia de D. Matías de Urquiza y Angulo, como marido de doña Inés de Alday, mayor de edad y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Alberto Santa María del Alba y defendido por el Letrado D. Manuel Gómez Muñoz, contra las personas que se crean con derecho al cen-

so de setenta y siete mil doscientos cinco reales treinta maravedices que D. José Verdugo y Signer impuso sobre la casa número tres antiguo y veintisiete moderno de la calle de Fuencarral en favor de las Memorias que en la iglesia parroquial de Torija fundó el Capitán Gaspar Alvarez, sobre que se declaren redimidos ciertas cargas, y...

*Fallo:* Que debo declarar y declaro redimido el censo de setenta y siete mil doscientos cinco reales treinta maravedices de capital y mil novecientos treinta y cinco maravedices de réditos años que propuso sobre la casa número veintisiete de la calle de Fuencarral de esta corte D. Manuel Verdugo y Oquendo, en nombre y con poder de su padre D. José Verdugo y Signer, en favor de las Memorias que en la iglesia parroquial de la villa de Torija fundó el Capitán Gaspar Alvarez por escritura de veintiséis de Febrero de mil setecientos treinta y cuatro. Que igualmente se declara redimida la carga consistente ó consecuencia de la donación de cien mil reales que para que contrajeran matrimonio D. Miguel María de Alday y doña Modesta Ramona de Mateo hizo doña Inés de Alday á favor del primero de ellos ó por razón de la pensión vitalicia de diez mil ó cinco mil reales anuales respectivamente que dicha señora otorgó á favor de los mismos en escritura de veintisiete de Enero de mil ochocientos treinta y siete. Que asimismo se declara redimida la carga que sobre dicha casa pesa por virtud de la tercera parte que á D. Luis de Alday correspondía en la donación de ciento sesenta mil reales que hizo doña Inés de Alday para después de su muerte á favor del expresado D. Luis, D. Genaro Alday y los menores doña Luisa, doña Inés y doña María del Pilar, hija de D. Justo Alday, según escritura otorgada en Santo Domingo de la Calzada en veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis. Y por último, quedel propio modo declaro redimida la carga consistente en el derecho que por alguna persona se pudiera alegar en concepto de legatarios de doña Inés de Alday, que falleció en Santo Domingo de la Calzada, cedía en siete de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, bajo testamento otorgado en dicha población con fecha quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. Y á fin de que surta los efectos correspondientes en derecho, luego que esta sentencia sea firme, expídase el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de Occidente de esta corte, que cancelará definitiva y totalmente dichos gravámenes. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en los Estrados del Juzgado según previene la ley, así como se publicará su cabeza y parte dispositiva en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José García Romero.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que suscribe hallándose celebrando audiencia pública en su despacho en el mismo día, mes y año de su pronunciamiento, por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Ante mí, P. H., L. José Reyes.

Y para que sirva de notificación á las personas á quienes pudiera perjudicar el fallo inserto, expido la presente cédula

que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid tres de Julio de mil novecientos uno.—V.º B.º — El Sr. Juez, José García Romero.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes.

69.—P.

#### INCLUSA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa tiene acordado en providencia de hoy se notifique por cédula a D. José Rubio Jordán, casado, empleado, que habitó en la calle de los Leones, número once, y cuyo paradero se ignora, la siguiente

*Providencia:* Valencia treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno. Expídase exhorto al Juez decano de los de Madrid para que se haga saber a don José Rubio Jordán, como fiador de Antonio Villanueva Calvo, que dentro del término de diez días presente a dicho Villanueva en este Juzgado, pues de lo contrario perderá la fianza de setecientas cincuenta pesetas efectivas que prestó.—Lo mandó y rubrica Su Señoría.—Rubricado.—Ante mí, Salvador Martín.

Así lo tiene resuelto el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia en el sumario sobre sustracción de valores contra Antonio Villanueva y otros.

Y para que la presente se inserte en la *Gaceta de Madrid*, la expido y firmo en Madrid a primero de Julio de mil novecientos uno.—El Escribano, Manuel Navarro.

248.—904.

#### LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos que promovió el Procurador D. Tomás Morenco en nombre de D. Celestino Compaired y Cabodevilla, contra D. Agustín Balsalolze y otros, sobre pago de pesetas, en los que en oportuno estado se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

*Sentencia.* — En la villa de Madrid a tres de Mayo de mil novecientos uno. El Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina. Habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Tomás Morenco y Megino, en nombre de D. Celestino Compaired y Cabodevilla, Doctor en Medicina, vecino de esta corte, defendido por el Letrado don Faustino Merlín de Aguilar, como demandante, contra D. Tomás Aragües y Sanz, del comercio, y su esposa doña Concepción Martínez y Serrano, dedicada a las labores de su sexo, ambos también vecinos de esta corte, demandados como deudores, y contra D. Agustín Balsalolze y Portaño, sombrerero y vecino de Hellín, provincia de Albacete, con residencia en esta capital, demandado también como fiador de los dos anteriores, todos tres constituidos en rebeldía.

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Tomás Aragües Sanz, doña Concepción Martínez y Serrano y don Agustín Balsalolze y Portaño, como fiador éste de los primeros; hacer trance y remate de los bienes embargados y de

cualquiera otros en que se amplíe el embargo, y que con su producto se haga cumplido pago a D. Celestino Compaired y Cabodevilla de la cantidad de tres mil novecientas veintidós pesetas y treinta céntimos de principal, intereses pactados a razón del seis por ciento desde el quince de Diciembre de mil novecientos, interés legal del cinco por ciento al año desde el trece de Febrero del corriente año, costas y gastos causados y que se causen hasta el completo pago, que impongo expresamente a los demandados.—Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los referidos demandados se publicará insertando su encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario Oficial de Avisos* y el BOLETIN OFICIAL de la provincia, además de notificarla en los Estrados, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

La referida sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada dentro del término legal al Procurador de la parte actora y en los Estrados del Juzgado.

Y para que sirva de notificación mediante su publicación en los periódicos oficiales, por lo que respecta al demandado D. Agustín Balsalolze, expido el presente en Madrid a siete de Junio de mil novecientos uno.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Meroado.

72.—P.

#### UNIVERSIDAD

En los autos incoados en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte por D. Eusebio Sáinz y González, del comercio de esta plaza, se le ha declarado en suspensión de pagos con fecha veintisiete de Junio último y se ha acordado convocar a todos los acreedores del mismo que constan en la relación de pasivo para la celebración de la Junta general que la ley establece a fin de discutir y votar las proposiciones de convenio que ha formulado, habiéndose señalado para que tenga lugar la hora de las diez del día treinta del actual en el local de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Como acreedores que residen en el extranjero aparecen los Sres. Heinrich Ernst Schincrin (Elberfeld), Greouder Pasaraud y J. H. Jacobs et C<sup>o</sup> (Crefeld), Winkler y Muller, Winkler y Gartuer (Burgstadt), los cinco en Alemania; señores J. Fraumon y H. Queyras, Rodolfo Sacuger, Henri Gutmann (Lyon), Brusel et Compagnie (París), Max Friemann, Hugo Engel (Viena), Edgar Hirsch (Berlín) y Dubois Charvet et Colombier (Lille), a todos los que, mediante haberse así acordado, cito yo, el Escribano, por medio de esta cédula, que se insertará en los periódicos oficiales de esta corte, a fin de que concurren a la Junta expresada; previéndoles que lo habrán de hacer con el título justificativo de su crédito, sin el que no serán admitidos.

Madrid cuatro de Julio de mil novecientos uno.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia conforme con su original. Y para su inserción en la *Gaceta*, la expido en Madrid a cuatro de Julio de 1901.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

70.—P.

#### Juzgados municipales

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Pérez y Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

246.—850.

En virtud de providencia del Sr. don Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza a Gregoria González Carrera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

246.—847.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza a Joaquín Pablo Prieto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

246.—854.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza a Teresa García Gutiérrez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

247.—863.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza a Petra González Martín, Antonio López Fernández y Florentino Aguado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

247.—857.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza a Miguel Ayuso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

247.—862.

En virtud de providencia del Sr. don Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza a Enrique Ramírez Quintana, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

246.—856.

#### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas número veintidós mil novecientos veintinueve, expedido por este Establecimiento en veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y nueve a favor de D. Pedro Díez de Rivera, Conde de Almodóvar, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo noveno del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid veintiocho de Junio de mil novecientos uno.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda

P.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números doscientos catorce mil setecientos ocho y doscientos cuarenta y tres mil doscientos veintisiete, expedidos por este Establecimiento en veintinueve de Enero mil ochocientos ochenta y cinco y cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, respectivamente, a favor del Ayuntamiento de Cobena, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo noveno del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid cinco de Julio de mil novecientos uno.—El Subsecretario, Gabriel Miranda.

87.—P.